

podrán ser seleccionados Profesores de Lengua italiana que acrediten una docencia superior a dos años.

IV. *Peticiones y plazo de admisión:* Los interesados formularán por triplicado instancia dirigida al Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional) en la que solicitarán ser admitidos al presente concurso de méritos, acompañando por duplicado hoja de servicios y cualquier otra documentación que pueda valorar los méritos del solicitante.

Dichas solicitudes serán presentadas directamente, o bien remitidas por correo, a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o en cualquiera de las dependencias autorizadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas se puede comprobar que fueron entregadas en la estafeta de correos de procedencia dentro del plazo indicado a este propósito; las instancias han de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

V. *Selección:* La selección de los candidatos se realizará por una Comisión Mixta hispano-italiana sobre la base de los méritos de los solicitantes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de las citadas becas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—El Secretario general Técnico, Juan Velarde Fuertes.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

24968

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan cinco plazas de Auxiliares de Conversación de «Lengua Española» en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media en Italia, durante el curso académico 1976-77.

En aplicación del Convenio Cultural entre España e Italia, esta Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto anunciar convocatoria para la selección de cinco Auxiliares de Conversación de «Lengua Española» en Institutos y Escuelas de Enseñanza Media en Italia, durante el curso 1976-1977, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. *Régimen.*—Los Auxiliares de Conversación de «Lengua Española» serán adscritos por las autoridades italianas en Centros de Enseñanza Media, y deberán impartir, bajo la dirección del Profesor titular, diez horas semanales de ejercicios de conversación. El curso durará desde 1 de octubre de 1976 al 31 de mayo de 1977.

Los Auxiliares de Conversación percibirán un sueldo mensual de 161.000 liras italianas, sujetas a impuestos, y serán pagadas directamente por el Ministerio de la Pubblica Istruzione con orden de pago a favor de la competente Tesorería Provincial de la Banca de Italia. Los gastos de desplazamiento a Italia y regreso correrán a cargo del Auxiliar.

En caso de enfermedad gozarán de la misma asistencia médica y farmacéutica prevista para los funcionarios del Estado italiano (ENPAS).

II. *Candidatos.* Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Nacionalidad española.
b) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas según orden de preferencia:

Primera. Ser Licenciado en Filosofía y Letras, en la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Italiana.

Segunda. Ser alumno de quinto curso de la Sección de Filología Moderna, Subsección de Filología Italiana.

Tercera. Ser Licenciado en Filosofía y Letras por Universidades españolas.

c) Los candidatos varones no habrán de estar sujetos al servicio militar durante el periodo del ejercicio de sus funciones como Auxiliar de Conversación.

d) Los solicitantes deberán ser mayores de veinte años y menores de treinta.

III. *Solicitudes.* Los interesados dirigirán instancia (por duplicado) al Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), solicitando ser admitidos a la presente convocatoria de becas.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación (original y fotocopia):

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que incapacite para la actividad a realizar.

3. Certificación académica de estudios, en la que consten las calificaciones obtenidas en cada asignatura, con detalle del curso y convocatoria en que fueron aprobadas.

4. Dos fotografías tamaño carnet, recientes.

5. Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

IV. *Plazo de admisión.* La solicitud y documentación completa deberá ser presentada antes de que transcurran treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

V. *Selección.* La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-italiana, sobre la base del expediente académico y demás méritos. Esta Comisión elevará posteriormente su propuesta a las autoridades italianas competentes.

Se notificará personalmente a los candidatos seleccionados la concesión de tal situación.

Sin embargo, la plaza no podrá considerarse definitivamente adjudicada hasta que el interesado reciba el correspondiente nombramiento expedido por las autoridades italianas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—El Secretario general técnico, Juan Velarde Fuertes.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

24969

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos de la Sección B), en el área de las provincias de Murcia y Alicante.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 8 de octubre de 1975 la inscripción número 46 en el libro-registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos geotérmicos de la Sección B), que se denominará «Mula», comprendida en las provincias de Murcia y Alicante, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 1º 58' Este con el paralelo 38º 17' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 58' 00" Este	38º 17' 40" Norte
Vértice 2	2º 49' 40" Este	38º 17' 40" Norte
Vértice 3	2º 49' 40" Este	37º 44' 00" Norte
Vértice 4	1º 58' 00" Este	37º 44' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.655 cuadrículas mineras.

Madrid, 4 de noviembre de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24970

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras en exceso de la nueva limitación de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce (Málaga) y se fija fecha para el levantamiento de actas previas.

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 39 hectáreas de tierras en exceso de la finca «Casablanca», en

término municipal de Pizarra (Málaga), constituidas por las parcelas PI-32/45 y PI-31/1 del proyecto de calificación de tierras, propiedad de don Ignacio de Soto y Bertrán de Lis, nudo propietario, y de don Ignacio de Soto Domecq y su esposa, doña Cristina Bertrán de Lis y Pidal, como usufructuarios, situadas en la nueva delimitación de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorca, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a los normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación el día 19 de diciembre de 1975, a las diez horas.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—10.557-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

24971 ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.» (DE TSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero, cobre y aluminio, por exportaciones previas de tornillería.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.» (DE TSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de acero, cobre y aluminio por exportaciones previas de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Decoletaje y Estampación de Tornillería, S. A.», con domicilio en Barcelona, Cuyás, 1 y 3, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: barras de acero especial sin aleación (PP. AA. 73.10.A.4. ó 73.10.A.6), alambres o barras calibradas de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.10.B.1. ó 73.10.B.3), alambres de acero especial sin aleación (P. A. 73.14.A.2.a ó b), alambres de hierro o acero no especial (P. A. 73.14.B.2.a ó b) barras de acero alado de construcción (P. A. 73.15.D.5.b. ó d), alambre de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.9.a ó b), barras de acero aleado inoxidable (P. A. 73.15.E.5.b. ó c), alambres de acero aleado inoxidable (P. A. 73.15.E.9.a ó b), barras o alambres de cobre alado (P. A. 74.03.A.2), barras o alambres de aluminio aleado (P. A. 76.02 B), empleados en la fabricación de tornillería de acero, de cobre o latón, de aluminio (PP. AA. 73.32. 76.16.B., 74.15 B.2), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tornillería, fabricada por el proceso de estampación en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 105 kilogramos de materia prima.

Por cada 100 kilogramos de tornillería, fabricada por el proceso de decoletaje, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 116 kilogramos de materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto siempre de subproductos, adeudables, según su naturaleza respectivamente, por la partidas arancelarias 73.03.03, 74.01.E. y 76.01.B:

1. El 4,76 por 100 para la primera materia utilizada en la obtención de piezas estampadas.
2. El 13,79 por 100 para la primera materia utilizada en la obtención de piezas fabricadas por decoletaje.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición:

1. Los respectivos pesos netos de las piezas, según hubiesen sido obtenidas por estampación o por decoletaje.
2. Las exactas clases y composiciones centesimales de las primeras materias empleadas en su fabricación.

A su vista, y tras las comprobaciones que la Aduana tenga a bien verificar, se expedirá por ésta la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar, de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos faneos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación,

24972 ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Kemichrom, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de cianurilo por exportaciones previamente realizadas de herbicida «Kemichrom HS».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kemichrom, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de cianurilo por exportaciones previamente realizadas de herbicida «Kemichrom HS».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Kemichrom, S. L.», con domicilio en Caracas, 15 (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de cianurilo (P. A. 29.35), empleado en la fabricación de herbicida «Kemichrom HA» 2 cloro-4 etilamino-6 isopropilamino 13, 5-S-triazina atrazina 100 por 100 (P. A. 38.11-B.2), previamente exportado.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de preparación herbicida que contuviere un principio activo del 100 por 100, siendo tal principio activo el producto 2 cloro, 4,6 dietilamina 1,355 triazina, podrán importarse 100 kilogramos de cloruro de cianurilo.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 9 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la exacta proporción en peso que de componente activo contiene la preparación herbicida de exportación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendían realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.